

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Auto No. 1900.27.06.24.189**  
**(05 de noviembre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”**

**EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.24.1682**

- ASUNTO:** Presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato de obra N°4162.010.26.1.4014-2022, al evidenciar en los frentes de obra Parque Joaquín Borrero y Escenario Deportivo y Recreativo Parque Sector Altos de la Luisa de Alto Meléndez, desgaste prematuro en el recubrimiento del piso con resina acrílica.
- ENTIDAD AFECTADA:** Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría del Deporte y la Recreación
- PRESUNTOS VINCULADOS:** CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE, Secretario de Deporte y Recreación
- FELIPE IGNACIO DULCEY CUELLAR  
Subsecretario de Infraestructura Deportiva y Recreativa y Supervisor del Contrato de obra No. 4162.010.26.1.4014-2022
- CONSORCIO DEPORTES CALI, NIT: 901664011-9, Representante Legal: GERMAN GEOVANNI CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.378.910, en su calidad de Contratista en el Contrato de obra No. 4162.010.26.1.4014-2022
- CUANTÍA:** Ocho millones cuatrocientos treinta y seis mil noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos (\$8.436.094,50) m/cte. Sin indexar.
- INSTANCIA:** Única instancia
- PROCESO:** Procedimiento Ordinario
- ASEGURADORA:** Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE

SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, por la PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No: 430 47 994000058702 ANEXOS: 3 y 5

### **COMPETENCIA**

(Ley 610/00 Art. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos 268 numeral 5, en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005, el Manual de Funciones y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI".

### **ANTECEDENTES**

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó "ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN EVALUACIÓN A LA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CORRESPONDEN A LA VIGENCIA 2021-2022-2023 DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y RECREACIÓN".

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante el Sector Educación, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. JEFFERSON ANDRÉS NÚÑEZ ALBÁN, Subcontralor en ejercicio de las funciones de Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1600.19.01.24.432 del 12 de septiembre de 2024, con Radicación No. 100037912024 del 12/09/2024, recibido a través de los correos electrónicos: doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co y respo\_fiscal@contraloriacali.gov.co , el 12 de septiembre de 2024 a las 17:43.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 6, se allegó en medio digital:

1. Información concerniente a los presuntos responsables
2. Material probatorio, que contiene las evidencias que aporta el proceso auditor para ser tenidas en cuenta como prueba de la situación evidenciada. (Estudios y documentos previos, Acta de pago final #4, Informe de supervisión #4, Acta de recibo final No. 4162.010.26.1.4014 de 2022, Contrato de obra No. 4162.010.26.1.4014 – 2022 y el Informe Apoyo Técnico

elaborado por el Ingeniero Civil Profesional de Apoyo de este Ente de Control Fiscal en julio de 2024.

- Informe preliminar de la auditoría realizada, con copia del oficio No. 1600.19.01.24.311 del 29 de julio de 2024 y Radicación No. 200031372024 de la misma fecha, remitiendo el informe al sujeto auditado.
- Respuesta de la entidad auditada, comunicación con Radicado No.: 202441620100004991 de Fecha: 01-08-2024.
- Análisis Derecho de Contradicción (Acta de Ayuda de Memoria No. 4 de agosto 6 de 2024, páginas No. 30 a 36, en la que se explican las razones por las cuales se deja en firme la observación y se constituye en hallazgo fiscal)
- Informe final de la auditoría realizada, con copia del oficio de traslado al señor Alcalde No. 1600.19.01.24.374 del 16 de agosto de 2024 y Radicación No. 200036262024 de la misma fecha y Anexo 1. Análisis Derecho de Contradicción y la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No: 430 47 994000058702 Anexo: 5

Como se observa a continuación:

 1. Presuntos	27/09/2024 9:24 a. m.	Carpeta de archivos	
 2. Material Probatorio	27/09/2024 9:24 a. m.	Carpeta de archivos	
 3. Informe Preliminar	27/09/2024 9:24 a. m.	Carpeta de archivos	
 4. Sujeto de Control	27/09/2024 9:24 a. m.	Carpeta de archivos	
 5. Derecho de Contradicción	27/09/2024 9:24 a. m.	Carpeta de archivos	
 6. Informe Final	27/09/2024 9:24 a. m.	Carpeta de archivos	
 7. Pólizas	27/09/2024 9:24 a. m.	Carpeta de archivos	
 8. Formato Trasl	27/09/2024 9:24 a. m.	Carpeta de archivos	
 Correo - Fwd_ RadV.U.100037912024Luz ...	26/09/2024 10:00 a. m.	Microsoft Edge P...	324 KB
 H6 ADC	26/09/2024 11:57 a. m.	Microsoft Edge P...	68 KB
 RadV.U.100037912024Luz Arianne Zúñiga...	26/09/2024 10:01 a. m.	Microsoft Edge P...	547 KB

En la carpeta 2. Material probatorio se encuentran los siguientes documentos:

 4ESTUDIOSYDOCUMENTOSPREVIOS	1/09/2024 6:06 p. m.	Microsoft Edge P...	1.667 KB
 6.1.ACTA DE PAGO FINAL #4	1/09/2024 6:07 p. m.	Microsoft Edge P...	641 KB
 6.INFORME DE SUPERVISOR #4	1/09/2024 6:07 p. m.	Microsoft Edge P...	3.479 KB
 ACTA DE RECIBO 4014-2022	1/09/2024 6:07 p. m.	Microsoft Edge P...	264 KB
 CONTRATODEOBRANO.4162.010.26.1.401...	1/09/2024 6:06 p. m.	Microsoft Edge P...	511 KB
 INFORME 4014	1/09/2024 6:14 p. m.	Microsoft Edge P...	7.679 KB

Posteriormente, esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante oficio No. 1900.27.24.1594 del 03 de octubre de 2024 y Radicación No. 100043272024 del día 08 del mismo mes y año, solicitó a la Dirección Técnica ante el Sector Educación, allegar documentos e información faltantes según Lista de chequeo, por lo que la cita dirección mediante el oficio No. 1600.19.01.24.497 del 09 de octubre de 2024 y Radicación No. 100043842024 del 10 de octubre de 2024, dio respuesta a la solicitud indicando como fecha de ocurrencia de los hechos la fecha de inicio y terminación del contrato y la fecha de la visita técnica, complementa la carpeta virtual del material probatorio con información de los pagos, documentos del supervisor del contrato, decretos

municipales de los años 2022, 2023 y 2024, en los cuales se establece la menor cuantía para contratar y la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No: 430 47 994000058702 Anexo: 3.

Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto.

## HECHOS

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

### **"2. Descripción del Hallazgo Fiscal**

#### **2.1 Condición**

La Secretaria del Deporte y la Recreación suscribió el contrato de obra N°4162.010.26.1.4014-2022, cuyo objeto es ejecutar a precios unitarios fijos las adecuaciones de los escenarios deportivos y recreativos del distrito de Santiago de Cali en las comunas y según los BP siguientes comuna 18, BP 26003938, comuna 19, BP 26003939 y comuna 22, BP 26003940, se evidenció en los frentes de obra **PARQUE JOAQUÍN BORRERO y ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO PARQUE SECTOR ALTOS DE LA LUISA DE ALTO MELÉNDEZ**, el desgaste prematuro en el recubrimiento del piso con resina acrílica, cuantificado mediante ITEM de actividades de actas parciales de pago por **\$8.436.094,50**.

#### **2.2 Criterio**

Incumpliendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991; artículo 3 Ley 489 de 1998- Principios de la función administrativa; artículo 23 de la Ley 80 de 1993: Estatuto de la administración pública, artículo 26. Del principio de responsabilidad, numeral 1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, (...) 8°. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado, lo preceptúa el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en el contrato en la **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO** se determinó lo siguiente:

**ADECUACIÓN ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO PARQUE SECTOR ALTOS DE LA LUISA DE ALTO MELENDEZ, UBICADO ENTRE CARRERAS 88 Y 89 CON CALLES 2B 2 OESTE Y 2B 1 OESTE, DE LA COMUNA 18, BP – 26003938, las principales actividades a ejecutar son: cerramiento y localización con topografía, de las áreas a intervenir (altimetría y planimetría) para equipos biosaludables, demolición de andén, desmonte de equipos biosaludables y piso EPDM existente, retiro y disposición en sitio autorizado, actividades de movimientos de tierra, para las excavaciones, retiros de escombros, conformación y compactación de la sub-rasante, relleno con roca muerta, verificando las profundidades de implante de equipos biosaludables, fundición de losa, cordón y dados con su respectivo refuerzo para base piso e instalación de equipos biosaludables, aplicación de recubrimiento para cancha múltiple en placa de concreto, con primer epóxido y recubrimiento con resinas acrílicas base de agua y partículas antideslizantes, suministro e instalación de 11 equipos biosaludables, actividades de cerramiento y localización con topografía, de las áreas a intervenir (altimetría y planimetría) para juegos infantiles, actividades preliminares de desmontes y demoliciones para juegos infantiles, actividades de conformación y compactación de la sub-rasante, relleno con roca muerta, verificando las profundidades de implante de juegos infantiles, fundición de losa, cordón y dados con su respectivo refuerzo para base piso e instalación para**

juegos infantiles, suministro e instalación grama segura monofilamento. color azul, verde, amarillo, terracota y mix de morado con verde, naranja, morado según diseño, 100% estabilizado con protección UV contra rayos ultravioleta, suministro e instalación de juegos infantiles y construcción de sistema de drenaje y conexión a tubería a canal existente.

ADECUACIÓN PARQUE JOAQUIN BORRERO CARRERAS 59A - 60 ENTRE CALLES 6 Y 6A, COMUNA 19, BP – 26003939, las principales actividades a ejecutar son: cerramiento y localización con topografía, de las áreas a intervenir (altimetría y planimetría) para equipos biosaludables, demolición de cordón/bordillo, desmonte de juegos infantiles, corte y retiro de raíz, retiro y disposición en sitio autorizado, movimientos de tierra, para las excavaciones, retiros de escombros, conformación y compactación de la sub-rasante, relleno con roca muerta, verificando las profundidades de implante de equipos biosaludables, fundición de losa de contra piso, cordón, adoquín peatonal en concreto y dados con su respectivo refuerzo para base piso e instalación de equipos biosaludables. , recubrimiento acrílico a base de agua para losas en concreto. consiste en limpieza de la superficie con ácido muriático, limpieza lavado superficie con equipo a presión, aplicación de imprimante pintura epoxica base solvente (1m), lijada de la superficie y posterior aplicación de la pintura acrílica (2m) para canchas dos capas colores según diseño. incluye demarcación, construcción de sistema de drenaje y adecuación de zona verde, suministro e instalación de juegos infantiles con sus respectivos pedestales, suministro e instalación de 11 equipos biosaludables con sus respectivos pedestales, suministro e instalación de bancas como mobiliario urbanos y mantenimiento de zona verde que incluye: corte de árbol con su retiro, movimiento de palma existente, instalación de tierra agrícola, recuperación de suelo abono e instalación de prado treza.

### 2.3 Causa

Esta situación fue causada por falta de seguimiento y control por parte de la Secretaría del Deporte y la Recreación e interventoría y supervisión al no exigir el cumplimiento de calidad de la pintura acrílica de acuerdo con condiciones técnicas pactadas

### 2.4 Efecto

Lo que genera inconformidad y disfrute óptimo de los escenarios deportivos por parte de la comunidad, constituyéndose una presunta incidencia fiscal como lo preceptúa el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 por un detrimento patrimonial de **\$8.436.094**; así mismo presunta falta disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario.

### 3. Cuantía del daño evidenciado

Convenio N°	Cuantía (\$)	Fuente
4162.010.26.1.4014-2022	8.436.094,50	Recursos Propios

### 4. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Evidencia documental que se aporta de la ocurrencia del daño:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	54
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	2
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	9
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	4
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	3
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	2
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	1
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	1
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	23
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	

**Nota:** anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

### 5. Presuntos responsables del daño patrimonial

#### Persona Natural

Nombre	Carlos Alberto Diago Álzate
Cédula	14.838.634
Cargo	Secretario de Despacho
Dirección	Calle 720 # 28-150
Teléfono	3148053603
Cuantía	
Periodo de gestión	2022
Narración de la gestión fiscal irregular	por falta de seguimiento y control por parte de la Secretaría del Deporte y la Recreación e interventoría y supervisión al no exigir el cumplimiento de calidad de la pintura acrílica de acuerdo con condiciones técnicas pactadas, lo que genera inconformidad y disfrute óptimo de los escenarios deportivos por parte de la comunidad, constituyéndose una presunta incidencia fiscal como lo preceptúa el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 por un detrimento patrimonial de <b>\$8.436.094</b>

#### Persona Jurídica o Natural en calidad de contratista

Nombre o Razón Social	Consortio Deportes Cali
NIT	901.379.275-4 / 900.866.862-3
Representante Legal/Contratista	German Geovanni Chamorro
Cédula	94.378.910
Dirección	CALLE 23 NORTE # 5N-42 OFIC. 301
Teléfono	314 722 31 98
Cuantía	

### 6. Tercero civilmente responsable

(Escribir los datos requeridos, tomados de la (s) póliza (s) que amparen el daño y la gestión de la entidad al momento de la ocurrencia del mismo).

Compañía que expide la garantía	ASEGURADORA SOLIDARIA
Número de la póliza	430-47-994000058702

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
Cumplimiento del contrato	22-12-22	29-02-24	\$197.902.689
Pago de salarios	15-12-22	30-11-26	\$79.161.075
Estabilidad y calidad de la obra			\$197.902.689

### 7. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	9
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	4

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	3
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	2
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	1
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	3

### FUNDAMENTOS DE DERECHO (Ley 610/00 Art. 41-3)

La Comisión Auditora formula como normas presuntamente vulneradas las siguientes:

*"Incumpliendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991; artículo 3 Ley 489 de 1998- Principios de la función administrativa; artículo 23 de la Ley 80 de 1993: Estatuto de la administración pública, artículo 26. Del principio de responsabilidad, numeral 1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, (...) 8°. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado, lo preceptúa el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en el contrato en la CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO se determinó lo siguiente:*

*ADECUACIÓN ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO PARQUE SECTOR ALTOS DE LA LUISA DE ALTO MELENDEZ, UBICADO ENTRE CARRERAS 88 Y 89 CON CALLES 2B 2 OESTE Y 2B 1 OESTE, DE LA COMUNA 18, BP – 26003938, las principales actividades a ejecutar son: cerramiento y localización con topografía, de las áreas a intervenir (altimetría y planimetría) para equipos biosaludables, demolición de andén, desmonte de equipos biosaludables y piso EPDM existente, retiro y disposición en sitio autorizado, actividades de movimientos de tierra, para las excavaciones, retiros de escombros, conformación y compactación de la sub-rasante, relleno con roca muerta, verificando las profundidades de implante de equipos biosaludables, fundición de losa, cordón y dados con su respectivo refuerzo para base piso e instalación de equipos biosaludables, aplicación de recubrimiento para cancha múltiple en placa de concreto, con primer epóxido y recubrimiento con resinas acrílicas base de agua y partículas antideslizantes, suministro e instalación de 11 equipos biosaludables, actividades de cerramiento y localización con topografía, de las áreas a intervenir (altimetría y planimetría) para juegos infantiles, actividades preliminares de desmontes y demoliciones para juegos infantiles, actividades de conformación y compactación de la sub-rasante, relleno con roca muerta, verificando las profundidades de implante de juegos infantiles, fundición de losa, cordón y dados con su respectivo refuerzo para base piso e instalación para juegos infantiles, suministro e instalación grama segura monofilamento. color azul, verde, amarillo, terracota y mix de morado con verde, naranja, morado según diseño, 100% estabilizado con protección UV contra rayos ultravioleta, suministro e instalación de juegos infantiles y construcción de sistema de drenaje y conexión a tubería a canal existente.*

ADECUACIÓN PARQUE JOAQUIN BORRERO CARRERAS 59A - 60 ENTRE CALLES 6 Y 6A, COMUNA 19, BP – 26003939, las principales actividades a ejecutar son: cerramiento y localización con topografía, de las áreas a intervenir (altimetría y planimetría) para equipos biosaludables, demolición de cordón/bordillo, desmonte de juegos infantiles, corte y retiro de raíz, retiro y disposición en sitio autorizado, movimientos de tierra, para las excavaciones, retiros de escombros, conformación y compactación de la sub-rasante, relleno con roca muerta, verificando las profundidades de implante de equipos biosaludables, fundición de losa de contra piso, cordón, adoquín peatonal en concreto y dados con su respectivo refuerzo para base piso e instalación de equipos biosaludables. , recubrimiento acrílico a base de agua para losas en concreto. consiste en limpieza de la superficie con ácido muriático, limpieza lavado superficie con equipo a presión, aplicación de imprimante pintura epoxica base solvente (1m), lijada de la superficie y posterior aplicación de la pintura acrílica (2m) para canchas dos capas colores según diseño. incluye demarcación, construcción de sistema de drenaje y adecuación de zona verde, suministro e instalación de juegos infantiles con sus respectivos pedestales, suministro e instalación de 11 equipos biosaludables con sus respectivos pedestales, suministro e instalación de bancas como mobiliario urbanos y mantenimiento de zona verde que incluye: corte de árbol con su retiro, movimiento de palma existente, instalación de tierra agrícola, recuperación de suelo abono e instalación de prado trenza."

A partir de estos fundamentos y de los que considera el Despacho como conculcados se realiza la siguiente exposición; es importante, desde ya, dejar precisado por esta instancia, que, además, de los preceptos citados como violados por la Comisión Auditora, esta Dirección, debe añadir:

El artículo 6 de la Constitución Política dice: *"Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"*.

De ahí que, sumamos también como transgredido el principio de legalidad, del cual la Corte Constitucional en la sentencia C-710 de 2001, con ponencia del Magistrado doctor Dr. Jaime Córdoba Triviño, señaló que:

*"El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas"*.

Lo anterior, porque si bien no lo mencionó el proceso auditor, se presume desconocido, ya que las actuaciones investigadas, presuntamente vulneran las disposiciones invocadas en los fundamentos de derecho de este proveído.

En lo concerniente al artículo 209 de la Constitución Política, que prescribe:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,*

*moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Traemos entre otros, como conculcado el principio de Moralidad, porque la moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Respecto al contenido y alcance de este principio, la Corte Constitucional en la Sentencia SU 585 de 2017, dijo:

*“La Constitución Política de 1991 estableció la moralidad administrativa como un principio que guía el ejercicio de la función administrativa (artículo 209, C.P.), al tiempo que la identificó como un derecho o interés colectivo amparable mediante la acción popular (artículo 88, C.P.). En tanto que principio, se trata de un mandato de textura abierta inspirado en el principio de la prevalencia del interés general, que guía el ejercicio de la actividad administrativa hacia el actuar pulcro, probo y honesto, no desde un punto de vista de la subjetividad o consciencia moral de quien ejerce la función administrativa, sino a partir de referentes objetivos tales como la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento jurídico. Como derecho e interés colectivo, la moralidad administrativa es una legitimación respecto de cualquier persona para exigir la fiscalización judicial del adecuado ejercicio de la función administrativa no referido exclusivamente al sometimiento formal al orden jurídico.”*

Es por ello que, se considera vulnerado el principio de la moralidad administrativa, ya que, de acuerdo con lo evidenciado por el Equipo Auditor, se presentó desgaste prematuro en las obras ejecutadas en el Parque Joaquín Borrero y Escenario Deportivo y Recreativo Parque Sector Altos de la Luisa de Alto Meléndez; lo cual afecta el patrimonio público y el interés general.

Aunado a lo anterior, en virtud de lo señalado por la Constitución Política, tenemos que la Ley 610 de 2000, que define el proceso de responsabilidad fiscal, los principios orientadores de la acción fiscal y los demás aspectos relacionados con el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, en su artículo 3 preceptúa:

*“Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación,*

*enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Dado lo anterior, si subsumimos los hechos objeto de la presente actuación, es obvio que los mismos se encuentran en contraposición con la definición del artículo 3º antes citado, porque de acuerdo con las irregularidades constatadas por el Equipo Auditor, permiten concluir que con las obras ejecutadas en los sectores relacionados en el hallazgo, no se satisface la necesidad que se esperaba satisfacer con la ejecución del Contrato de obra No. 4162.010.26.1.4014-2022.

Aunado a lo antes expuesto, y aunque es claro que, tratándose del actuar del gestor fiscal, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior y la Ley 610 de 2000, entre otros, los cuales no pueden ser desairados por el gestor fiscal, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del gestor fiscal, se traen a colación artículos de la Ley 1474 de 2011 que hacen alusión a la responsabilidad de los supervisores e interventores y la responsabilidad solidaria, así:

*“ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. (...)*

*Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan*

*constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.  
(...)"*

*"Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial."*

De ahí que, con fundamento en los artículos antes citados, se considera viable la vinculación al proceso de responsabilidad fiscal a aquellas personas que, sin ser gestores fiscales, pero que, en virtud de la gestión fiscal del titular, han contribuido a la producción del daño patrimonial al Estado.

Por último, en cuanto a la vinculan de los representantes legales de los Consorcios y Uniones Temporales, se realiza con fundamenta en el pronunciamiento realizado por el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación del 25 de septiembre de 2013<sup>1</sup>, en la que, entre otras aclaraciones, dijo:

*"(...)  
En consecuencia, a partir del presente proveído se concluye que tanto los consorcios como las uniones temporales sí se encuentran legalmente facultados para concurrir, por conducto de su representante, a los procesos judiciales que pudieren tener origen en controversias surgidas del procedimiento administrativo de selección de contratistas o de la celebración y ejecución de los contratos estatales en relación con los cuales tengan algún interés, cuestión que de ninguna manera excluye la opción, que naturalmente continúa vigente, de que los integrantes de tales consorcios o uniones temporales también puedan, si así lo deciden (...)"*

## **PROCEDIMIENTO APLICABLE**

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, etc.

Acorde con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1474 de 2021, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena, proceso radicado No. 1997-03930-01 (19933), sentencia del 25 de septiembre de 2013, M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

## ANÁLISIS PROBATORIO

Del estudio realizado a los documentos entregados por el Proceso Auditor con el formato de traslado del hallazgo y los allegados por solicitud de este despacho, especialmente, teniendo en cuenta que las irregularidades reportadas corresponden a verificaciones en campo de los diferentes frentes de obra por parte del Ingeniero Civil Profesional de Apoyo de este Ente de Control Fiscal en julio de 2024; se considera que no se cumplió a cabalidad con las cláusulas contractuales, esencialmente lo establecido en el numeral 1° de la Cláusula Novena, que estableció la obligación que tenía el contratista de cumplir el objeto del contrato en condiciones de calidad, así:

"(...)

*CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A. OBLIGACIONES GENERALES: El contratista se obliga a: 1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones. 2. (...)"*

Por consiguiente, dada la existencia del detrimento patrimonial cuantificado por el Equipo Auditor en la suma Ocho millones cuatrocientos treinta y seis mil noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos (\$8.436.094,50) m/cte., y que este mismo identificó los presuntos responsables, la situación debe ser investigada por esta dependencia.

En cuanto a los presuntos responsables identificados por el Equipo Auditor, en el Acta de Ayuda de Memoria No. 4 de agosto 6 de 2024, páginas No. 30 a 36 y aunque en el Formato de traslado del hallazgo no se incluye al Supervisor del contrato, el despacho lo adiciona como presunto responsable con fundamento en lo preceptuado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, ya que éste tenía el deber de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

## CONSIDERACIONES

Analizado lo anterior, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa "Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ..."

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, el **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo con lo plasmado en el formato de traslado del hallazgo en el que el Equipo Auditor reportó las irregularidades evidenciadas, las cuales corresponden a verificaciones realizadas en campo de los diferentes frentes de obra por parte del Ingeniero Civil Profesional de Apoyo de este Ente de Control Fiscal en julio de 2024, por desgaste prematuro en el recubrimiento del piso con resina acrílica en las obras efectuadas en el Parque Joaquín Borrero y Escenario Deportivo y Recreativo Parque Sector Altos de la Luisa de Alto Meléndez; lo que generó el detrimento patrimonial equivalente a Ocho millones cuatrocientos treinta y seis mil noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos (\$8.436.094,50) m/cte.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del daño patrimonial, los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor y por este despacho, de acuerdo con el rol que legalmente les correspondía desempeñar en la ejecución del Contrato de obra No. 4162.010.26.1.4014-2022, así:

- CARLOS ALBERTO DIAGO ÁLZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.634, en su calidad de Secretario de Deporte y Recreación y Gestor Fiscal.
- FELIPE IGNACIO DULCEY CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.312.913, en su calidad de Subsecretario de Infraestructura Deportiva y Recreativa y Supervisor del Contrato de obra No. 4162.010.26.1.4014-2022.
- CONSORCIO DEPORTES CALI, NIT: 901664011-9, Representante Legal: GERMAN GEOVANNI CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.378.910, en su calidad de Contratista en el Contrato de obra No. 4162.010.26.1.4014-2022

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES (Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)**

La entidad estatal afectada: Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría del Deporte y la Recreación, NIT: 890.399.011-3, con dirección en la Calle 9 # 37<sup>a</sup>-01, Teléfono: 8858855.

#### **Presuntos responsables fiscales:**

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal elaborado por el Proceso Auditor y lo analizado por este despacho, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

- CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.634, en su calidad de Secretario de Deporte y Recreación y Gestor Fiscal.
- FELIPE IGNACIO DULCEY CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.312.913, en su calidad de Subsecretario de Infraestructura Deportiva y Recreativa y Supervisor del Contrato de obra No. 4162.010.26.1.4014-2022.
- CONSORCIO DEPORTES CALI, NIT: 901664011-9, Representante Legal: GERMAN GEOVANNI CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.378.910, en su calidad de Contratista en el Contrato de obra No. 4162.010.26.1.4014-2022

**DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA**  
(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma de Ocho millones cuatrocientos treinta y seis mil noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos (\$8.436.094,50) m/cte.

**DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES**  
(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Considera el Despacho necesario el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

**Pruebas para decretar:**

- **Documentales**

- Solicitar a la Secretaría del Deporte y la Recreación del Distrito Especial de Santiago de Cali, allegar copia del Acta de liquidación del Contrato de obra No. 4162.010.26.1.4014 – 2022, suscrito entre el Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría del Deporte y la Recreación, que tiene como objeto: *“EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ADECUACIONES DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI EN LAS COMUNAS Y SEGÚN LOS BP'S SIGUIENTES: COMUNA 18 B.P. 26003938, COMUNA 19 B.P. 26003939 Y COMUNA 22 B.P. 26003940, DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO”*.

Igualmente, dado el desgaste prematuro en el recubrimiento del piso con resina acrílica evidenciado por el Proceso Auditor en los frentes de obra PARQUE

JOAQUÍN BORRERO y ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO PARQUE SECTOR ALTOS DE LA LUISA DE ALTO MELÉNDEZ, se solicita se sirva informar:

1. Si con ocasión de la ejecución de dicho contrato el contratista reintegró algún valor al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría del Deporte y la Recreación, en caso afirmativo, remitir copia de los documentos con los cuales se efectuaron los reintegros de los dineros.
  2. Si la Secretaría del Deporte y la Recreación inició el procedimiento administrativo pertinente, a efectos de declarar la ocurrencia del siniestro por riesgo de estabilidad y calidad de la obra, para hacer efectiva la Póliza de Seguro de Cumplimiento que se adquirió en favor de la Entidad Estatal.
- Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

### **PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL**

#### **No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 28-02-2024 al 15-10-2024

SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

### **MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE**

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

- CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.634, en su calidad de Secretario de Deporte y Recreación y Gestor Fiscal.
- FELIPE IGNACIO DULCEY CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.312.913, en su calidad de Subsecretario de Infraestructura Deportiva y Recreativa y Supervisor del Contrato de obra No. 4162.010.26.1.4014-2022.
- CONSORCIO DEPORTES CALI, NIT: 901664011-9, Representante Legal: GERMAN GEOVANNI CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.378.910, en su calidad de Contratista en el Contrato de obra No. 4162.010.26.1.4014-2022

Para lo cual serán citados oportunamente.

### **COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN**

(Ley 610/00 Art. 41 Num. 8º)

Oficiar al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría del Deporte y la Recreación, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en las hojas de vida, por los señores: CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.634, en su calidad de Secretario de Deporte y Recreación y FELIPE IGNACIO DULCEY CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.312.913, en su calidad de Subsecretario de Infraestructura Deportiva y Recreativa; para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, años 2022 y 2023.

### **ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES**

(Ley 610/00 Art. 41 Num. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

## VINCULACIÓN AL GARANTE (Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

### **PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL**

**No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$ 1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) con los coaseguradores ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con de cobertura "(1119) MANEJO", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene como modalidad de la cobertura cubrir los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza; además, ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales, así:

"(...)

1. Objeto del seguro

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances

fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

2. Modalidad de cobertura

Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

(...)"

Igualmente, se vincula a la compañía de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, por la PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No: 430 47 994000058702 ANEXOS: 3 y 5, que tiene como objeto: "(...) GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO No. 4162.010.26.1.4014 - 2022 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ADECUACIONES DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI EN LAS COMUNAS Y SEGÚN LOS BP'S SIGUIENTES: COMUNA 18 B.P. 26003938, COMUNA 19 B.P. 26003939 Y COMUNA 22 B.P. 26003940, DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO.", con una suma asegurada por el riesgo de estabilidad y calidad de la obra de \$197,902,689.60, en la nota aclaratoria contenida en el Anexo 5, dice:

\*\*\*\* NOTA ACLARATORIA \*\*\*\*

EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, TIENE VIGENCIA DE 5 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE: 31/08/2023 HASTA 31/08/2028"

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

*"VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".*

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza..."

## TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

## VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

*“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.*

*La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.*

*El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.”*

Por lo anterior, dado que el Proceso Auditor en el oficio No. 1600.19.01.24.497 del 09 de octubre de 2024 y Radicación No. 100043842024 del 10 de octubre de 2024, señaló como fecha de ocurrencia de los hechos: *“Dicho contrato, tuvo fecha de inicio del 23-12-2022 y su terminación el 31-08-2023, la visita técnica por medio de la cual se evidenció la situación que dio lugar al hallazgo es de julio del 2024. Informe que reposa dentro de la carpeta denominada “material probatorio”, se considera que no ha operado la caducidad.*

## **MEDIDAS CAUTELARES**

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

## **INSTANCIAS DEL PROCESO**

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”*

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”* se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0002 del 4 enero de 2023, "POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2023" fijó la menor cuantía entre \$116.000.001,00 hasta \$1.160.000.000,00.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en Ocho millones cuatrocientos treinta y seis mil noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos (\$8.436.094,50) m/cte., el presente proceso se considera de ÚNICA INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.24.1682, en cuantía Ocho millones cuatrocientos treinta y seis mil noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos (\$8.436.094,50) m/cte., en contra de:

**CARLOS ALBERTO DIAGO ÁLZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.634, en su calidad de Secretario de Deporte y Recreación y Gestor Fiscal.

Dirección: calle 72o # 28-150 oriente casa

Teléfono: 3148053603

Correo electrónico: [carlos.diagoalzate@gmail.com](mailto:carlos.diagoalzate@gmail.com)

**FELIPE IGNACIO DULCEY CUELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.312.913, en su calidad de Subsecretario de Infraestructura Deportiva y Recreativa y Supervisor del Contrato de obra No. 4162.010.26.1.4014-2022

Dirección: Carrera 103 12 B 106 J1 Ciudad Jardín Comuna 19

Teléfono: 3166906323 - 5566409

Correo electrónico: [fellpedulcey@cali.gov.co](mailto:fellpedulcey@cali.gov.co)

**CONSORCIO DEPORTES CALI, NIT: 901664011-9, Representante Legal: GERMAN GEOVANNI CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.378.910, en su calidad de Contratista en el Contrato de obra No. 4162.010.26.1.4014-2022  
Dirección: CALLE 23 NORTE # 5N-42 AP 301

Teléfono: 314 722 31 98

Correo electrónico: [citysas2020@gmail.com](mailto:citysas2020@gmail.com)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como entidad afectada al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría del Deporte y la Recreación, NIT: 890.399.011-3

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la siguiente Póliza:

**PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL  
No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta  
16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$ 1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA –  
ENTIDAD COOPERATIVA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS  
S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA  
S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

Y a la compañía de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, por la PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No: 430 47 994000058702 ANEXOS: 3 y 5, que tiene como objeto: "(...) GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO No. 4162.010.26.1.4014 - 2022 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ADECUACIONES DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI EN LAS COMUNAS Y SEGÚN LOS BP'S SIGUIENTES: COMUNA 18 B.P. 26003938, COMUNA 19 B.P. 26003939 Y COMUNA 22 B.P. 26003940, DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO.", con una suma asegurada por el riesgo de estabilidad y calidad de la obra de \$197,902,689.60, en la nota aclaratoria contenida en el Anexo 5, dice:

\*\*\*\* NOTA ACLARATORIA \*\*\*

EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, TIENE VIGENCIA DE 5 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE: 31/08/2023 HASTA 31/08/2028"

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar y practicar las siguientes pruebas:

- **Documentales**

- Solicitar a la Secretaría del Deporte y la Recreación del Distrito Especial de Santiago de Cali, allegar copia del Acta de liquidación del Contrato de obra No. 4162.010.26.1.4014 – 2022, suscrito entre el Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría del Deporte y la Recreación, que tiene como objeto: "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ADECUACIONES DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI EN LAS COMUNAS Y SEGÚN LOS BP'S SIGUIENTES: COMUNA 18 B.P. 26003938, COMUNA 19 B.P. 26003939 Y COMUNA 22 B.P. 26003940, DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y

DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO".

Igualmente, dado el desgaste prematuro en el recubrimiento del piso con resina acrílica evidenciado por el Proceso Auditor en los frentes de obra PARQUE JOAQUÍN BORRERO y ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO PARQUE SECTOR ALTOS DE LA LUISA DE ALTO MELÉNDEZ, se solicita se sirva informar:

1. Si con ocasión de la ejecución de dicho contrato el contratista reintegró algún valor al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría del Deporte y la Recreación, en caso afirmativo, remitir copia de los documentos con los cuales se efectuaron los reintegros de los dineros.
  2. Si la Secretaría del Deporte y la Recreación inició el procedimiento administrativo pertinente, a efectos de declarar la ocurrencia del siniestro por riesgo de estabilidad y calidad de la obra, para hacer efectiva la Póliza de Seguro de Cumplimiento que se adquirió en favor de la Entidad Estatal.
- Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

**PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL**

**No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 28-02-2024 al 15-10-2024

SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%
- 00%

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados para decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables, para lo cual serán citados oportunamente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

**CARLOS ALBERTO DIAGO ÁLZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.634, en su calidad de Secretario de Deporte y Recreación y Gestor Fiscal.

Dirección: calle 72o # 28-150 oriente casa  
Teléfono: 3148053603  
Correo electrónico: [carlos.diagoalzate@gmail.com](mailto:carlos.diagoalzate@gmail.com)

**FELIPE IGNACIO DULCEY CUELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.312.913, en su calidad de Subsecretario de Infraestructura Deportiva y Recreativa y Supervisor del Contrato de obra No. 4162.010.26.1.4014-2022

Dirección: Carrera 103 12 B 106 J1 Ciudad Jardín Comuna 19

Teléfono: 3166906323 - 5566409

Correo electrónico: [fellpedulcey@cali.gov.co](mailto:fellpedulcey@cali.gov.co)

**CONSORCIO DEPORTES CALI, NIT: 901664011-9, Representante Legal: GERMAN GEOVANNI CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.378.910, en su calidad de Contratista en el Contrato de obra No. 4162.010.26.1.4014-2022

Dirección: CALLE 23 NORTE # 5N-42 AP 301

Teléfono: 314 722 31 98

Correo electrónico: [citysas2020@gmail.com](mailto:citysas2020@gmail.com)

Advertir a los presuntos que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comisionar a la abogada ALBA DOLORES CÓRDOBA HERRERA, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el contenido del presente auto a:

Al Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en las hojas de vida, por los señores: CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.634, en su calidad de Secretario de Deporte y Recreación y FELIPE IGNACIO DULCEY CUELLAR,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.312.913, en su calidad de Subsecretario de Infraestructura Deportiva y Recreativa; para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, años 2022 y 2023.

Al Contador del Municipio de Santiago de Cali.

A la Dirección Técnica ante el Sector Educación, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

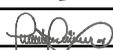
- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los cinco (05) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).



**LUZ ARIANNE ZÚNIGA NAZARENO**  
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alba Dolores Córdoba Herrera	Profesional Universitaria	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltrán	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.